

V I S T O

Las Resoluciones Técnicas Nº 8 y 9 aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas relativas a Normas Generales y Particulares de Exposición Contable.

CONSIDERANDO

Que lograr la armonización de las "normas contables profesionales" en las diversas jurisdicciones del país es importante para los graduados en Ciencias Económicas, para los usuarios de los estados contables, organismos de control y la comunidad en general.

Que resulta necesario fijar la fecha en que serán de aplicación obligatoria las mencionadas RT 8 y RT 9, teniendo en cuenta otorgar un amplio período de difusión a cargo de las Cámaras entre los contadores públicos.

Que debe contemplarse las circunstancias que determinados entes receptores de estados contables exigen, por disposiciones legales o administrativas la exposición de los estados contables sistematizados en formas especiales.

Que, hasta tanto la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas no dicte la Resolución Particular de Exposición Contable para los entes civiles, los mismos deberán ser presentados adaptados a los principios de la Resolución Técnica Nº 8 dictada por dicha entidad.

Las facultades acordadas al Consejo por el artículo 33 inciso f) de la Ley 8738.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
R E S U E L V E

Artículo 1º: Las normas contenidas en las Resoluciones Técnicas Nº 8 y 9 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas se integran a las "normas contables profesionales" reconocidas por este Consejo.

Artículo 2º: Las mencionadas Resoluciones Técnicas son parte integrante de esta Resolución.

Artículo 3º: Las normas indicadas en el artículo 1º, tendrán vigencia para los estados contables correspondientes a ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 1989 y para los estados contables correspondientes a períodos intermedios iniciados con posterioridad al cierre del primer ejercicio completo al que sean los mismos de aplicación.

Artículo 4º: La presentación del estado de origen y aplicación de fondos o del estado de variaciones del capital corriente así como la presentación de la información contable en forma comparativa será de aplicación obligatoria únicamente para los entes comprendidos en el artículo 299 de la Ley 19550.

Artículo 5º: A partir de la vigencia de las normas de las Resoluciones Técnicas Nº 8 y 9 queda sin efecto la Resolución Técnica Nº 1 aprobada por Resolución del Consejo 2/77.

Artículo 6º: Se encomienda a la Presidencia del Consejo la realización de las gestiones para obtener que las normas sancionadas por la presente Resolución sean adoptadas por los organismos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en la Provincia de Santa Fe.

Artículo 7º: Comuníquese a las Cámaras Primera y Segunda del Consejo, a los matriculados, a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y asociaciones que agrupen graduados en Ciencias Económicas en la Provincia, a la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas, a los organismos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de este Consejo, a la Dirección General Impositiva, a las Facultades de Ciencias Económicas dependiente de las Universidades situadas en el territorio de la Provincia de Santa Fe, a las Asociaciones Empresarias, Entidades Financieras y otras instituciones vinculadas al quehacer económico ubicadas en jurisdicción de este Consejo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en los demás medios que se consideren conveniente, registrese y archívese.

Rosario, 22 de julio de 1988

Dr. Carlos E. Boglioli  
Secretario

Dr. Daniel A. Corbacho  
Presidente